REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

17 SEP 2020

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0113**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte demandante:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, especialmente el numeral 3 de los primeros nombrados, en el sentido de indicar la suma de dinero abonada al crédito por el demandado. En tal sentido, deberá señalarse por qué razón se precisa en los hechos de la demanda que con los abonos el demandado redujo la obligación a la suma de **$15'187.500,oo** -suma ésta que igualmente aparece así en el pagaré-, si en las pretensiones se solicita librar orden de pago por la suma de **$5'900.000,oo.,** y por la suma de **$6'333.180,oo.,** por concepto de capital e intereses de plazo, respectivamente; montos estos dos últimos que sumados entre sí arrojan la totalidad de **$12'233.180,oo.**

2. Adjunte tanto la demanda como la subsanación que aquí se pide, junto con sus anexos, como mensaje de datos para el archivo del Juzgado, el traslado del demandado y el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Código General del Proceso.

Del escrito de subsanación aporte copia para el traslado y archivo del Juzgado.

=

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C._____
Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=